

DISPOSICIÓN N° 894

CORRIENTES, 25 de junio de 2012

VISTO:

Los términos de la Resolución N° 965 de fecha 07 de diciembre de 2011 dictada por el Consejo Superior de la UNNE, la Resolución N° 491 del 12 de septiembre de 1995 del Consejo de Administración de Obra Social y la Resolución N° 777 del 29 de octubre de 1997 del Consejo de Administración del I.S.S.U.N.N.E., y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 965/11 C.S., modificó parcialmente el artículo 12 de su par N° 076/99 y modificatoria 069/01, y ampliando la nómina de posibles beneficiarios, dentro de las distintas categorías de afiliados a este Instituto de Servicios Sociales,

Que en el actual artículo 12, inciso B (Adherentes), apartado 2-, se estipula que podrá ser afiliado y beneficiario del I.S.S.U.N.N.E. el personal docente o no docente jubilado que desee continuar contando con los servicios del Instituto, y que efectúe los aportes que se establezcan por vía reglamentaria,

Que resulta necesario en esta instancia reglamentar dicho artículo, determinando el monto del aporte, los requisitos para su incorporación y demás recaudos,

Que la Resolución 491/95 C.A. oportunamente estableció en un 5 % el aporte mensual que deberá ser abonado por el afiliado titular jubilado adherente que desee continuar utilizando los servicios que el Instituto brinda, y que dicho aporte se calculará sobre la totalidad de los haberes percibidos en concepto de Jubilación, cualquiera fuera el Régimen Previsional del cual es beneficiario, y no podrá ser inferior a pesos treinta (\$ 30) mensuales,

Que a los efectos de fijar tal porcentaje de aporte, se tuvo en cuenta que los afiliados titulares a la Obra Social (hoy ISSUNNE) aportan al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – PAMI el 3% de sus haberes, los que son destinados a financiar los gastos de salud del sector en pasividad de toda la República, de conformidad a las previsiones de la Ley N° 19032, y que este Instituto no recibe ese porcentaje dispuesto, para afrontar los gastos que demandan la atención de sus agentes en pasividad,

Que si bien el sector pasivo cuenta con la cobertura del PAMI, se considera pertinente auxiliar a los mismos, en los casos de necesidad, en reconocimiento a los servicios prestados en actividad a la Universidad Nacional del Nordeste,

Que resulta necesario que los jubilados que soliciten su afiliación constituyan un garante, que asegure subsidiariamente el cobro de los coseguros generados por servicios de salud,

Que la Resolución 777 de fecha 29 de octubre de 1997, dictada por el Consejo de Administración del I.S.S.U.N.N.E., estableció que cuando resulte necesario fijar aporte mínimo a efectos de conceder provisoriamente la reafiliación de adherentes, cualquiera fuere la categoría, es decir se trate de jubilados, pensionados derivados de jubilación o de afiliado fallecido en actividad, el mismo será de pesos treinta (\$ 30), determinando que tal aporte será reajustado en más o en menos, al momento de resolverse la afiliación definitiva, y que tales afiliaciones no tendrán habilitadas fichas cuentas en el Instituto, debiendo abonarse el pago del coseguro al momento de solicitarse cada servicio social,

Que la afiliación provisoria así prevista, dificulta el control y recupero de las prestaciones brindadas a los jubilados,

Que actualmente, el procedimiento de incorporación de afiliados jubilados permite acortar considerablemente los plazos para su otorgamiento, razón por la cual resulta innecesario mantener el sistema de afiliación provisoria antes detallado,

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso h) de la Resolución N° 076/99 del Consejo Superior de la U.N.N.E. (Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Instituto de Servicios Sociales),

Por ello,

EL DELEGADO RECTORAL DEL I.S.S.U.N.N.E.

DISPONE

ARTICULO 1°: *Reglamentar el Artículo 12, Inciso B (Adherentes), Apartado 2 de la Resolución N° 965 del 07 de diciembre de 2011, dictada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste, en los siguientes términos:*

- *Aporte mensual: 5% calculado sobre la totalidad de los haberes percibidos en concepto de Jubilación, cualquiera fuera el régimen previsional del cual es beneficiario.*
- *Requisitos exigidos al solicitar la afiliación:*
 - *Completar con carácter declaración jurada el Formulario que se proveerá al efecto, declarando conocer y aceptar los términos de la presente reglamentación.*
 - *Constituir un garante. Preferentemente agente de la U.N.N.E.*
 - *Presentar fotocopia de DNI del solicitante y del garante.*
 - *Fotocopia del recibo de sueldo del garante.*
 - *Fotocopia certificada por autoridad competente del acto administrativo que dispuso su baja como personal (docente o no docente) de la U.N.N.E.*

- *Fotocopia certificada por autoridad competente o escribano público de la Resolución de la ANSES por la cual se le otorgó el beneficio de la jubilación.*
 - *Fotocopia certificada del último recibo de haberes actualizado en concepto de jubilación, a fin de determinar el aporte mensual obligatorio.*
 - *En caso de ser beneficiario de otra obra social, acompañar constancia que acredite tal circunstancia.*
- *La falta de pago de dos meses consecutivos o alternados implicará la inmediata suspensión de cualquier cobertura por parte de este Instituto.*

ARTICULO 2°: *Dejar sin efecto la Resolución N° 777 del 29 de octubre de 1997, dictada por el Consejo de Administración del I.S.S.U.N.N.E.-*

ARTICULO 3°: *Registrar, comunicar y publicar el presente decisorio.-*

*Abg. RUBEN DARIO SADI
DIRECTOR
Delegado Rectoral
I.S.S.U.N.N.E.*